

Expediente: **1590/22**

Carátula: **CHAVEZ DANTE HUMBERTO Y OTRO C/ LUQUE EMILIO SALVADOR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LUQUE EMILIO SALVADOR, -DEMANDADO

23286811809 - GONZALEZ, JOSE GUILLERMO-ACTOR

23286811809 - CHAVEZ, DANTE HUMBERTO-ACTOR

20112397443 - MARTEAU, LUIS EDUARDO-SINDICOS

27329289295 - GOMEZ, GABRIELA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20355177573 - VALDECANTOS CARLOS ANDRES, -POR DERECHO PROPIO

27310014090 - MONTEROS CARLA MARIA, -POR DERECHO PROPIO

27381841400 - ROTTA RUIZ, KATHERINA AILLEN-POR DERECHO PROPIO

23286811809 - DIAZ TADDEI, ROBERTO LUIS-POR DERECHO PROPIO

20296398986 - ARCOS, GERMAN FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20112397443 - AGUIRRE, RAUL ALFREDO-SINDICOS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 1590/22



H105025956915

JUICIO: "CHAVEZ DANTE HUMBERTO Y OTRO c/ LUQUE EMILIO SALVADOR s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1590/22.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025.

REFERENCIA: para resolver el desistimiento efectuado por el coactor Sr. Dante Humberto Chávez.

ANTECEDENTES

1. EL 31/03/2025, los Sres. Dante Humberto Chávez, y José Guillermo Gonzalez, coactores en los presentes autos, con la representación del letrado del Dr. Roberto Luis Díaz Taddei, pretenden desistir de la indemnización prevista en el art. 80 de la LCT, la cual fue reclamada oportunamente en su demanda interpuesta el 26/09/2022.

Entre algunos de sus argumentos indicaron que esta indemnización no correspondería, ya que por un error involuntario y por falta de conocimientos, entendían que no les habían entregado sus certificados de trabajo; es por ello que en virtud de la buena fe procesal, sostienen que la indemnización reclamada ascendería a la suma de \$13.225.391,05.

2. Mediante proveído de fecha 23/07/2025, se dispone la concurrencia personal de los actores a ratificar el desistimiento formulado.

Surge de constancias de autos, que el Sr. Chávez, no concurrió a la audiencia de ratificación.

Sin embargo, el 21/10/2025, el Sr. Dante Humbeto Chávez DNI N° 22.073.600; compareció ante los estrados de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, de manera voluntaria, a los fines de

ratificar la presentación efectuada por su letrado apoderado el 28/07/2025 (ratificación del desistimiento) e indica que pretende desistir de la acción y del derecho respecto a la indemnización prevista en el Art. 80 de la LCT reclamada en la demanda iniciada en contra de Emilio Salvador Luque. En consecuencia, previa interrogación realizada sobre la comprensión de los alcances del acto de desistimiento del proceso y del derecho solicitado, manifestó comprenderlo perfectamente, y nuevamente lo ratificó.

3. Por providencia del 21/10/2025 se ordenó el pase del proceso a despacho para resolver, dejando la causa en condiciones de ser resuelta.

ANÁLISIS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- Del análisis de la cuestión traída a estudio, surge que el Sr. Dante Humberto Chávez, concurrió personal y voluntariamente a estrados de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2, y conforme surge de nota actuarial del 21/10/2025, este ratificó el desistimiento de la acción y del derecho respecto a la indemnización prevista en el art. 80 de la LCT, contra el demandado Sr. Emilio Salvador Luque.

Asimismo, se observa que su petición fue efectuada con anterioridad al dictado de la sentencia definitiva y que no es necesaria la conformidad del accionado (cfr. Art. 253 del CPCCT).

Por ello, y conforme a las previsiones de los 43 del CPL, y art. 253 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, corresponde tener por desistido de la acción y del derecho, respecto a la indemnización prevista en el Art. 80 de la LCT, al coactor Sr. Dante Humbeto Chávez, DNI N° 22.073.600. Así lo declaro.

2.- **COSTAS:** Las costas procesales generadas por el desistimiento de la acción y del derecho del rubro mencionado que se homologa en la presente resolución, corresponde imponerlas al coactor Sr. Dante Humbeto Chávez, en mérito a lo dispuesto por el art. 70 del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero. Así lo declaro.

3.- **HONORARIOS:** Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

I) HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO efectuado por el coactor **SR. DANTE HUMBETO CHÁVEZ, DNI N° 22.073.600**, de la acción y del derecho, respecto de la indemnización prevista en el art. 80 de la LCT invocado, en contra del Sr. **EMILIO SALVADOR LUQUE**, CUIT 20-04747264-5, conforme a lo considerado.

II) COSTAS: a coactor, Sr. Dante Humbeto Chávez, DNI N° 22.073.600, por lo tratado.

III) HONORARIOS: para su oportunidad.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 1590/22

Actuación firmada en fecha 12/11/2025

Certificado digital:
CN=MENA Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8de46180-bfb6-11f0-986e-4381d56d7899>